

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, establece que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas y como tal es la autoridad nacional competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley, el Reglamento y en los Reglamentos Específicos;

Que, la Tercera Disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modifica la denominación del Instituto Nacional de Investigación Agraria, creado por Decreto Ley N° 25902, por la de Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y precisa que tiene a su cargo el diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Semillas, precisa que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ejercerá funciones como Autoridad en Semillas, hasta el 31 de diciembre de 2008, y que el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a partir del 1° de enero de 2009, ejercerá las funciones de la Autoridad en Semillas y como Órgano responsable de las funciones de planeamiento, el INIA, es responsable de garantizar que a más tardar el 1° de enero de 2009, los procedimientos correspondientes a la Autoridad en Semillas, en su versión actualizada en el TUPA del SENASA de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se encuentren transpuestos al TUPA del INIA;

Que, el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1080, precisa que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas y como tal es la autoridad nacional competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas y sus Reglamentos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, tiene como Órganos de Línea, entre otros a la Dirección de Extensión Agraria, en cuyo artículo 47° establece que la DEA, es responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto, y como tal es la indicada para desarrollar las actividades de la Autoridad en Semillas;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA para el cumplimiento de sus logros y metas al que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, debe encargar las funciones de Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria del INIA, para su ejecución;

Estando a los literales a), e i) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina General de Administración, de la Dirección de Investigación Agraria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la Dirección de Extensión Agraria- DEA, las funciones de la Autoridad en Semillas, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Regístrese y comuníquese.

JUAN RISI CARBONE
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

302450-1

AMBIENTE

Designan miembros del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2009-MINAM**

Lima, 19 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, cuya Segunda Disposición Complementaria y Final establece la creación de organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente;

Que, el literal 2) de la Segunda Disposición Complementaria y Final del precitado Decreto Legislativo dispone la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el cual establece en su Artículo 6° que el Consejo Directivo es el órgano de más alto nivel jerárquico del SERNANP;

Que, el Artículo 7° del citado Decreto Supremo señala que el Consejo Directivo está conformado por el Jefe del SERNANP quien lo presidirá y cuatro consejeros designados en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo, con sólida experiencia en temas relacionados con Áreas Naturales Protegidas, gestión participativa, turismo, patrimonio cultural e interculturalidad y recursos naturales;

Que, la precitada norma establece que los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema con refrendo del Ministro del Ambiente, ejercen su cargo por un periodo de tres años prorrogables y perciben dieta;

Que, debe dictarse la Resolución que designe a los cuatro consejeros que formarán parte del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

De conformidad con el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y con el numeral 9) artículo 1° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha a los miembros del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado a los siguientes profesionales:

1. Diana Mariella Leo Luna.
2. Isaac Roberto Ángeles Lazo.
3. José Enrique Koechlin von Stein; y,
4. Enrique Germán Ortiz Tejada.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

302833-7